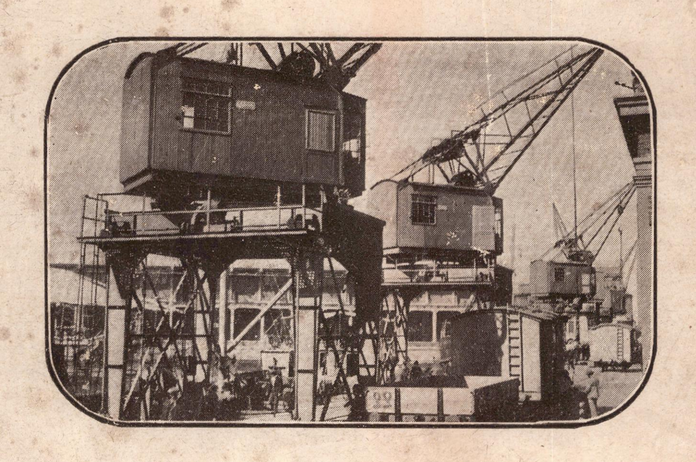
Comisión Financiera de la Rambla Sur

Montevideo y su Municipio

(Datos publicados con motivo del llamado a licitación para el « Empréstito Rambla Sur »)



MONTEVIDEO - URUGUAY

1926

38.2.21
Mon mm
HACIENDA MUNIC
T

BASES DE LICITACIÓN
PARA EL "EMPRÉSTITO RAMBLA SUR"

El Concejo de Administración de Montevideo llama a licitación para la compra de la *primera serie de Bonos Rambla Sur de la Ciudad de Montevideo*, de acuerdo con el Decreto N.º 721 y conforme a las bases siguientes:

Presentación de las propuestas

Los interesados en presentar propuestas deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Secretaría del Concejo de Administración Departamental y que se cerrará el día 30 de Octubre de 1926.

El Concejo de Administración Departamental, con el asesoramiento de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, podrá eliminar, sin estar obligado a dar explicaciones, a aquellos proponentes que no le ofrezcan suficiente garantía de seriedad o de capacidad financiera.

Los proponentes deberán depositar, en garantía de mantenimiento de la propuesta, la suma de diez mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos o valores del Estado, tomados al tipo de cotización más baja del día anterior.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de $ 0.50 cada hoja, en sobre lacrado, y dirigirse al Presidente del Consejo de Administración Departamental. Ellas podrán ser entregadas en la Secretaría del Concejo desde el día 5 de Noviembre hasta el día 10 del mismo mes a las 16 horas, fecha y hora en que serán abiertas con las formalidades corrientes, en presencia de los interesados.

El Consejo, con el asesoramiento de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas, dentro de los 48 horas de presentadas.

Condiciones generales

Los proponentes presentarán propuestas para la compra de *Bonos con 6 % de interés y Bonos con 6½ % de interés*, o por uno solo de estos dos tipos de interés. El Municipio se reserva el derecho de optar por el tipo de interés más conveniente relacionado con el precio ofrecido. En caso de equivalencia perfecta entre dos ofertas de tipo diferente, el Municipio dará preferencia a la de menor interés.

Los banqueros que contraten la compra del empréstito serán designados Agentes Financieros, o podrán indicar los Agentes Financieros, encargados, con anuencia del Municipio, de realizar el servicio del Empréstito, conforme a las bases del contrato.

Los proponentes deberán reproducir en sus propuestas las bases del contrato que se establecen en el capítulo siguiente, manifestando que las aceptan. También deberán establecer la suma máxima para los gastos, de acuerdo con el artículo 9.º.



Bases para el contrato

Con el propósito de abreviar términos, se llamará el *Municipio* a la Municipalidad de Montevideo, y los *banqueros* a los proponentes que obtengan la licitación.

1.° El Municipio vende a los Banqueros, Bonos que se denominarán "Bonos Rambla Sur de la Ciudad de Montevideo", al portador, por la suma de cinco millones de pesos oro uruguayo o su equivalente a la par legal en dólares de Estados Unidos, libras esterlinas inglesas, florines holandeses o francos suizos, pudiendo los Banqueros determinar, a tiempo de firmarse el contrato, en cuáles monedas de las mencionadas y en qué proporción serán emitidos los Bonos. Queda entendido que desaparece la opción para aquellas de las monedas citadas que dejara de ser convertible a oro sellado.

2.° Este Empréstito constituye la *primera serie*, por cinco millones de pesos uruguayos, del Empréstito total para la construcción de la Rambla Sur, que será de nueve millones, y de acuerdo con el Decreto N.° 721 de la Asamblea Representativa. Las garantías de afectación de rentas para el servicio respectivo son comunes e indivisibles para el total del Empréstito. Los fondos que se obtengan con la venta de los Bonos no podrán ser destinados a otro fin que el establecido, ni aún en calidad de reintegro.

3.° Los Bonos devengarán un interés anual de........ (seis o seis y medio por ciento) pagaderos por semestres vencidos el 1.° de Noviembre y el 1.° de Mayo de cada año, y llevarán la fecha 1.° de Noviembre de 1926.

4.° El servicio de amortizaciones se hará por un fondo de amortización acumulativo del 1 % anual, pagadero semestralmente y realizado en la misma fecha que el servicio de intereses. El Municipio podrá hacer el pago de las amortizaciones en efectivo o por su equivalente en Bonos que adquirirá directamente en el mercado y entregará al fondo de amortización. Si los Bonos estuviesen a la par o sobre la par, la amortización se realizará por sorteo. Los Bonos amortizados se cancelarán y anularán en presencia de un representante del Municipio, pero éste continuará remitiendo la suma fija anual correspondiente al servicio total de intereses y amortización de todos los Bonos emitidos, por lo que aumentará anualmente la cuota destinada a la amortización.

5.° Los Bonos serán redactados en castellano y en los idiomas que los Banqueros indiquen. El contrato definitivo del Empréstito y de la Agencia Financiera serán en castellano, y firmados en Montevideo por los representantes legales del Municipio y por los Banqueros, o por sus apoderados en forma, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aceptación de la propuesta, debiendo los Banqueros presentar las copias del contrato definitivo con cinco días de anticipación al término máximo señalado para la firma.

6.° Los Agentes Financieros, que administrarán el fondo de amortización y serán encargados del servicio del Empréstito, recibirán una comisión de 1/8 % sobre todas las sumas que paguen por intereses y de 1/4 % sobre las sumas por amortizaciones y gastos que implique el servicio.

7.° El Municipio podrá, independientemente de las amortizaciones ordinarias, realizar amortizaciones extraordinarias por cualquier monto, pero éstas no se efectuarán hasta después de transcurrir cuatro años de la emisión de la *primera serie*. Para estas amortizaciones regirán las mismas disposiciones establecidas en el art. 4.°.

8.° El Municipio afecta para el pago de los servicios del total del Empréstito Rambla Sur, los impuestos establecidos por los Decretos números 721 y 759, cuya recaudación total, de acuerdo con los mismos decretos, no podrá tener otro destino.

Si las sumas recaudadas no fueran suficientes, se tomará la diferencia de las rentas generales del Municipio.

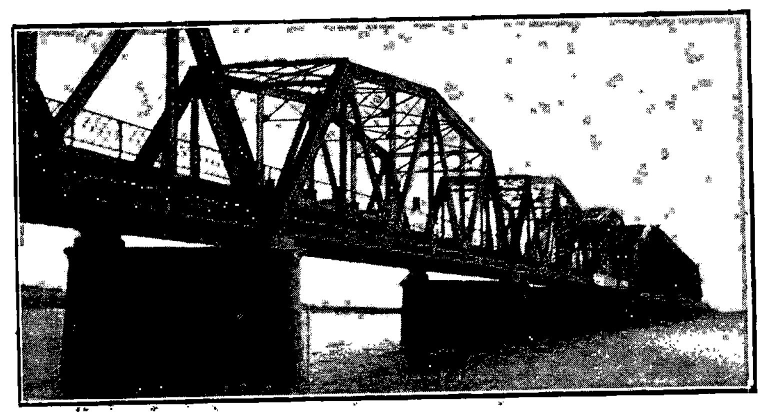
9.° El Municipio, treinta días antes de las fechas en que se abonarán los intereses de los Bonos, hará llegar a manos de los Agentes Financieros los fondos correspondientes al servicio de este Empréstito.

10.° Los gastos de emisión, impresión y registro de los Bonos, tanto provisorios como definitivos, serán de cuenta del Municipio, pero no podrán ser superiores a.................... (el proponente indicará la suma) siendo de cuenta de los Banqueros el excedente, si lo hubiera.

11.° El pago de los Bonos comprados lo efectuarán los Banqueros dentro de diez días de firmado el contrato, en la moneda estipulada en los mismos Bonos, en cualquiera de los países de la moneda correspondiente, y a la orden del Municipio, en los Bancos que éste indique.

12.° Si el día que pagaran los Banqueros la compra de los Bonos fuera anterior al 1.° de Noviembre, deducirán del pago los intereses que correspondan hasta esa fecha. Si fuera posterior, agregarán los intereses que los Bonos hayan ganado.

13.° Los Bonos y sus intereses estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal, actual o futuro. Cualquier impuesto que pudiera crearse será de cargo del Municipio.



Uno de los puentes importantes del Departamento de Montevideo



Plaza Constitución y Catedral



Un rincón del "Prado" de Montevideo

DECRETO N.º 721

La Asamblea Representativa de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el trazado definitivo de la Rambla Sur tal como está señalado en el plano adjunto y copia al ferro - prusiato, ambos firmados por la Comisión de Obras y Servicios y la Mesa de la Asamblea Representativa, desde el eje de la calle Juan D. Jackson hasta la escollera Sarandí, conjuntamente con los anexos que siguen:

a) Apertura de una avenida diagonal de 25 metros de ancho que unirá la esquina de las calles Gonzalo Ramírez y Médanos con la de la Rambla proyectada y Tacuarembó.

b) El ensanche a 20 metros de la calle Médanos sobre la línea Este, desde la de Gonzalo Ramírez hasta la Rambla.

c) La regularización y el ensanche a 25 metros de la calle Brecha, sobre la línea Sud - Este, en toda su extensión.

d) El ensanche a 25 metros de la línea Sur de la calle Buenos Aires desde su intersección con la calle Juan Carlos Gómez hasta la Plaza Independencia.

e) El establecimiento de una amplia explanada en el área comprendida por las calles Reconquista, Ituzaingó, Rambla y Treinta y Tres, que, como lugar apropiado, se destinará para las grandes reuniones populares.

Art. 2.º Desígnanse para ser expropiadas las parcelas que absorberá la obra proyectada, señaladas en amarillo en el plano, a que se refiere el artículo 1.º y que se indican en la relación elevada por el Concejo de Administración Departamental en mensaje de esta fecha, declarándose de urgencia su ocupación inmediata.

Art. 3.º Todas las obras que se requieran para la construcción de la Rambla proyectada, como ser: muros submarinos y de contención, calzadas, veredas, balaustradas, movimientos de tierra, demoliciones y demás, se harán por licitación pública.

Se exceptúa de este procedimiento la instalación de alumbrado público, que podrá concertarse directamente con la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado.

También podrá prescindirse de la licitación pública y concertarse una venta directa, para los casos especiales de demoliciones, que la Comisión Financiera juzgue conveniente.

Art. 4.º Inmediatamente de adquiridas las propiedades afectadas por la expropiación, se procederá a la venta de los edificios, para ser demolidos dentro de plazo perentorio.

Art. 5.º La terminación definitiva de las obras ya comenzadas en el trozo comprendido entre la calle Médanos y el colector principal de la calle Paraguay, como ser: cornisamento de granito, balaustrada o parapeto, calzadas, veredas, etc., se incluirá en la licitación del resto de las obras.

Art. 6.° Créase una Comisión honoraria denominada "COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR", que tendrá a su cargo el estudio definitivo del plan de financiación de las obras, y en su oportunidad debida, la superintendencia de todos los trabajos. Esta Comisión estará integrada por nueve miembros de reconocida capacidad; siete serán designados por el Concejo de Administración Departamental, y se establece a los efectos de la designación, para cada concejal, el derecho de proponer a un miembro de la Comisión. La designación de los dos miembros restantes se le ofrecerá al Consejo Nacional de Administración. El Director de Obras Municipales también formará parte de esta Comisión, teniendo solamente voz en las deliberaciones.

La Comisión que se crea podrá requerir el asesoramiento de cualquier repartición municipal y tendrá funciones similares a las que ha tenido y tiene la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo. Nombrará los empleados necesarios para su funcionamiento, los que serán amovibles.

Trimestralmente deberá elevar al Concejo de Administración Departamental una memoria demostrativa de la marcha de los trabajos, así como un balance económico con el visto bueno del Contador Municipal.

Art. 7.° Todos los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión, así como los de Dirección Técnica de los trabajos, fiscalización y control de los mismos, tramitación judicial de las expropiaciones, etc., se computarán al monto del empréstito contratado y su importe total no podrá exceder del 5 % del valor de las obras licitadas. Este porcentaje no ha de superar la suma de $ 25.000.00 anuales durante los cinco años que, como máximo, habrán de durar los trabajos.

Art. 8.° Los miembros con que el Concejo de Administración Departamental deberá integrar la primera Comisión Financiera, serán designados por el Concejo que actuará en el período 1926 - 28.

Los miembros que deberán integrar las sucesivas Comisiones Financieras serán designados por los respectivos Concejos. Mientras esta designación no se haga, actuarán los miembros de la Comisión saliente.

El período de actuación de los miembros designados por el Consejo Nacional de Administración será el que ésta corporación le fije.

Art. 9.° Mientras no esté designada la Comisión Financiera, autorízase al actual Concejo de Administración Departamental para iniciar los respectivos expedientes de expropiación.

Art. 10. Las obras no serán comenzadas hasta no haber iniciado todos los expedientes de expropiación.

Art. 11. Para atender el servicio del Empréstito y como garantía del mismo, se aumentará el impuesto de Contribución Inmobiliaria de la parte de la Ciudad de Montevideo, comprendida entre la Rambla proyectada, la Bahía, las calles Miguelete, Sierra, 18 de Julio, 8 de Octubre, Camino Propios y Rambla Presidente Wilson, con un suplemento repartido en la siguiente forma:

Zona A: Todas las propiedades afectadas por la línea roja del plano referido en el artículo 1.°, hasta el Parque Rodó, paralela a la Rambla y distante aproximadamente 300 metros de su línea de edificación, pagarán un suplemento de tres por mil sobre el impuesto actual.

Zona B: Todas las propiedades ubicadas entre el límite de la zona anterior y el que se señala en el párrafo primero de este artículo, pagarán un suplemento de 1 y ½ por mil sobre el impuesto actual. Este aumento de 1 y ½ por mil del impuesto de Contribución Inmobiliaria, comprenderá a

---

biendo hacerse efectivo toda vez que sus propietarios proyecten reformas

las propiedades con frente a las dos aceras de las calles que determinan el límite exterior de la zona afectada.

Quedan exoneradas de este impuesto las propiedades aforadas para el pago de la Contribución Inmobiliaria en $ 2.000.00 o menos, a condición de que estén habitadas por su propietario o familia, con exclusión de terceros.

Art. 12. Autorízase al Concejo de Administración Departamental para contratar con una firma o sindicato bancario de notoria responsabilidad y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Financiera que se crea por el artículo 6.º de este Decreto, un empréstito municipal hasta la suma máxima de nueve millones de pesos ($ 9.000.000.00), que se denominará "EMPRÉSTITO RAMBLA SUR".

Art. 13. Para la contratación de este Empréstito se tendrán presentes las siguientes bases límites: el 7 % de interés como máximo, y 1 % de amortización acumulativa; a la par como tipo máximo de rescate; o bien, otras condiciones económicamente equivalentes a las indicadas, o mejores aún para los intereses de la Comuna.

El actual Concejo de Administración Departamental queda facultado para concertar esta operación financiera conjuntamente con la que en la actualidad proyecta el Consejo Nacional de Administración.

Art. 14. El producido del empréstito a que se refiere el artículo anterior, se destinará íntegramente con exclusión absoluta de todo otro destino y ni aún por carácter de reintegro, a sufragar los gastos que demande la ejecución de la Rambla proyectada y de las expropiaciones correspondientes.

Art. 15. Se procurará concertar la emisión del "EMPRESTITO RAMBLA SUR" por series, espaciadas en tiempo, según lo requieran las exigencias de la obra, debiendo en cualquier caso evitarse la permanencia en depósito de fondos inactivos.

Las operaciones que demande su financiación, tales como el pago de los servicios de interés y amortización, depósitos, custodia de valores y demás, deberán realizarse por intermedio del Banco de la República o de la Dirección de Crédito Público.

El Concejo de Administración Departamental queda encargado de hacer las gestiones convenientes para que la recaudación de los impuestos afectados a este empréstito sea efectuada conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y su producido se depositará directamente en la cuenta respectiva del Banco de la República.

Art. 16. La contratación del Empréstito se hará en forma tal que autorice al Municipio a realizar amortizaciones extraordinarias, cuyo monto mínimo propondrán los licitantes. El aumento del impuesto de Contribución Inmobiliaria que se dispone por este Decreto, quedará automáticamente suprimido al extinguirse la deuda.

Art. 17. Los fondos provenientes de la venta de parcelas obtenidas con motivo de la construcción de la Rambla, así como los fondos que produzca la venta de los edificios a demolerse, y los excedentes de los impuestos sobre el importe de los servicios de la deuda, serán destinados exclusivamente a las amortizaciones extraordinarias del Empréstito.

Art. 18. Todas las parcelas frentistas de la Rambla proyectada tendrán una servidumbre de alineación de cinco metros.

Art. 19. Todas las propiedades afectadas por los ensanches proyectados por el artículo 1.º de este Decreto, quedan sujetas al referido impuesto, debiendo hacerse efectivo toda vez que sus propietarios proyecten reformas

que puedan constituir una ampliación o consolidación de la finca. Una vez reedificada en la nueva línea, el Concejo de Administración Departamental procederá a la expropiación del terreno absorbido por los ensanches.

Art. 20. El Concejo de Administración Departamental reglamentará el presente Decreto.

Art. 21. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ,
Presidente.

Julio Bauzá Pouy,
Secretario.

DECRETO N.º 759

La Asamblea Representativa de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un impuesto municipal denominado "Impuesto a la Edificación Inapropiada", aplicable a las propiedades que por su ubicación y por el aforo de sus edificios están comprendidas en el artículo siguiente.

Art. 2.º El impuesto que crea el artículo 1.º gravará a las propiedades cuyos edificios estén aforados en menor valor que el que representa el producto del área del terreno (expresada en metros cuadrados) multiplicados por el valor en pesos que establecen los incisos siguientes:

a) Para las propiedades con frente a la calle Sarandí entre las de Maciel y Alzáibar, Cincuenta pesos ($ 50.00).
b) Para las propiedades con frente a la calle Sarandí entre las calles Alzáibar y Misiones, Sesenta pesos ($ 60.00).
c) Para las propiedades con frente a la calle Sarandí entre las calles Misiones e Ituzaingó, Setenta pesos ($ 70.00).
d) Para las propiedades con frente a la calle Sarandí entre las calles Ituzaingó y Juncal, Ochenta pesos ($ 80.00).
e) Para las propiedades con frente a la Avenida 18 de Julio entre la Plaza Independencia y la Plaza Cagancha, Cien Pesos ($ 100.00).
f) Para las propiedades con frente a la Avenida 18 de Julio entre la Plaza Cagancha y la calle Médanos, Ochenta pesos ($ 80.00).
g) Para las propiedades con frente a la Avenida 18 de Julio entre las calles Médanos y Magallanes, Setenta pesos ($ 70.00).
h) Para las propiedades con frente a la Avenida 18 de Julio entre las calles Magallanes y el Boulevard Artigas, Sesenta pesos ($ 60.00).
i) Para las propiedades con frente a la Plaza Constitución, Ochenta pesos, ($ 80.00).
j) Para las propiedades con frente a la Plaza Independencia, Cien pesos ($ 100.00).

k) Para las propiedades con frente a la Plaza Cagancha, noventa pesos ($ 90.00).

l) Para las propiedades con frente a la Plaza de los Treinta y Tres, Setenta pesos ($ 70.00).

m) Para las propiedades con frente a la calle Constituyente entre las calles Santiago de Chile y Médanos, Setenta pesos ($ 70.00).

n) Para las propiedades con frente a la calle Brandzen entre las de Eduardo Acevedo y Rivera, Sesenta pesos ($ 60.00).

Cuando una propiedad fuera gravada por más de un frente, sólo abonará el impuesto mayor, o uno de ellos si son iguales.

Se considerará con frente a las plazas a los efectos del impuesto, las propiedades ubicadas en las esquinas: N.O. del cruce de las calles Rincón e Ituzaingó; N.E. del cruce de las calles Rincón y Juan Carlos Gómez; N.O. del cruce de las calles Colonia y Minas y N. E. del cruce de las calles Colonia y Magallanes.

Art. 3.° No estarán gravadas con este impuesto las propiedades del Estado o del Municipio.

Art. 4.° Las propiedades que estén en condiciones de ser gravadas al sancionarse este Decreto, sólo podrán salir de esa categoría por aumento del valor de los edificios, por *obra nueva* que haya obligado a alcanzar la servidumbre de altura donde ésta esté establecida.

Art. 5.° La tasa del impuesto, aplicable a la diferencia entre el valor de aforo del edificio y el producto resultante de la operación determinada en el artículo 2.° será para los inmuebles cuya última adquisición a título oneroso (compra - venta, permuta, donación onerosa, etc.), sea posterior al 30 de Junio de 1922, de 0.50 % (medio por ciento).

Para los inmuebles cuya última adquisición a título oneroso sea anterior al 1.° de Julio de 1922 y posterior al 30 de Junio de 1915, la tasa aplicable en la misma forma será del 1 % (uno por ciento).

Para las propiedades cuya última adquisición a título oneroso sea anterior al 1.° de Julio de 1915 se aumentará la tasa precedente del 1 % en $ 0.10 por cada período de dos años o fracción mayor de un año que haya que remontar hasta la fecha de dicha adquisición, no pudiendo en ningún caso exceder la tasa del 2 % (dos por ciento).

Art. 6.° Las cuotas primarias determinadas en el artículo 5.°, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.°, regirán hasta el 30 de Junio de 1929, y a partir de esa fecha serán aumentadas en un 20 % (veinte por ciento).

Art. 7.° A los efectos de esta Ley Departamental se tomará como superficie de los terrenos y como aforo de los edificios, los establecidos en las carpetas de empadronamiento de la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado.

Art. 8.° El impuesto deberá ser satisfecho entre el 1.° y el 31 de Julio de cada año, y corresponderá al año que empieza el próximo 1.° de Julio. Los contribuyentes morosos abonarán (sin perjuicio de las ejecuciones a que hubiere lugar) un recargo equivalente al 10 % del importe del impuesto.

Art. 9.° El importe total de la recaudación de ese impuesto (incluídos los recargos) será depositado diariamente en cuenta especial en el Banco de la República con destino exclusivo al servicio que demande el

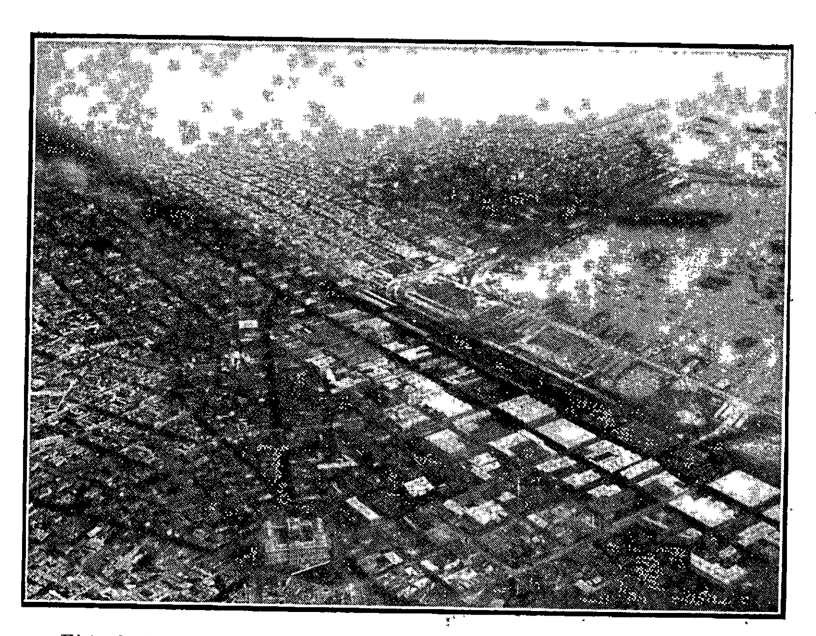
Empréstito "Rambla Sur", autorizado por Decreto N.° 721 de esta Asamblea Representativa.

Art. 10. A los efectos de determinar las fechas de adquisición, los interesados deberán presentar ante la Oficina que señalará el Concejo de Administración Departamental en la reglamentación de este Decreto los respectivos títulos, o en su defecto certificados expedidos por Escribano Público con expresa constancia de que se expide a los efectos de este Decreto. En caso de no presentación de títulos ni certificados que permitan determinar la fecha de adquisición, se pagará la tasa máxima, sin perjuicio de las rectificaciones ulteriores y reintegraciones que correspondieren.

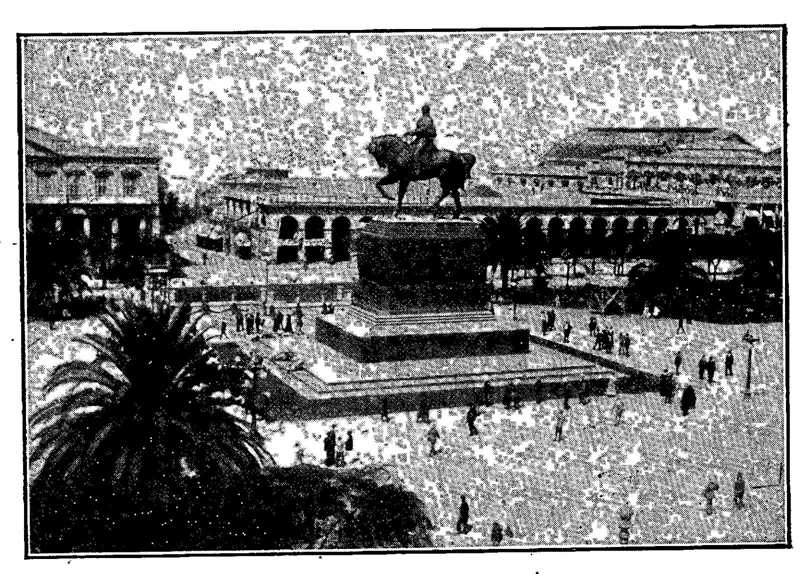
Art. 11. El Concejo de Administración Departamental reglamentará el presente Decreto.

Art. 12. Comuníquese.

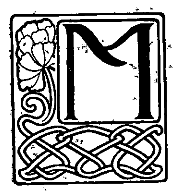
Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a 14 de Mayo de 1926.



Vista desde aeroplano de la península donde asienta la ciudad de Montevideo

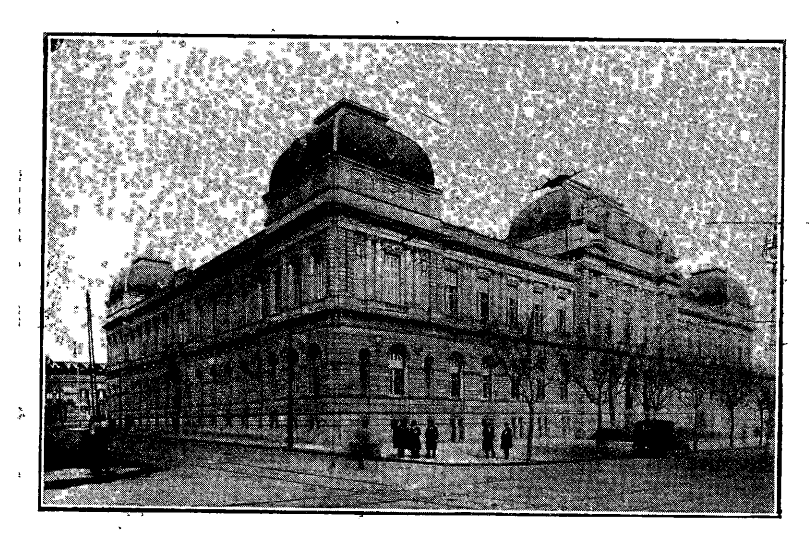


Plaza Independencia. — Monumento a Artigas

ONTEVIDEO, Capital de la República Oriental del Uruguay, fué fundada hace cabalmente *dos siglos*, durante la dominación española en el Río de la Plata. El Gobernador don Bruno Mauricio de Zabala dispuso en 1726, el trazado de la ciudad, cumpliendo las órdenes reales.

Sobre la península alargada, que es la conclusión del eje del sistema orográfico más importante del territorio de la República, la ciudad planeada tuvo el carácter de una plaza fuerte. Y ese carácter lo conservó hasta 1829, cuando ya independiente el país, se demolieron las obras de defensa que la limitaban, y la ciudad fué extendiéndose rápidamente.

La ciudad colonial abarcaba una superficie de un kilómetro cuadrado aproximadamente. Puede decirse, pues, que si se considera la ciudad actual dentro de los límites oficiales, ha alcanzado cuarenta veces la superficie inicial en dos siglos de evolución.



Universidad de la República. — Sede del Consejo Central

El límite oficial de la planta urbana de Montevideo está determinado al Norte y al Este por el arroyo Miguelete y el camino de Propios, comprendiendo una superficie de unas 4.000 (cuatro mil) hectáreas, (cuarenta kilómetros cuadrados); aunque los núcleos de población que rodean ese límite, están ya de hecho incorporados a la ciudad, añadiéndole una superficie poblada igual, por lo menos, a la que encierran los límites legales. En poco más de un siglo, desde que la abandonaron los españoles (1814), la Ciudad ha acrecentado la superficie de su asiento unas ochenta veces.

La población, que era de unos diez mil habitantes (10.000), hace un siglo, alcanza hoy a más de 450.000. Recordando que en 1829, al iniciar el país su vida independiente, tenía Montevideo unos 14.000 habitantes, que antes de la Guerra Grande (1843 - 52), habían llegado a más del doble, se advierte la rápida y progresista evolución, sufrida en la primera mitad del siglo XIX. Ya en 1860 la ciudad capital de la República contaba con unos 58.000 habitantes, y un cuarto de siglo más tarde, el censo de 1884, da como población 164.000 habitantes para Montevideo.

Pasados cinco años, en 1889, el censo levantado con buena organización asigna para la ciudad una población de 215.000, que por el censo de 1908 se comprueba que ha alcanzado a

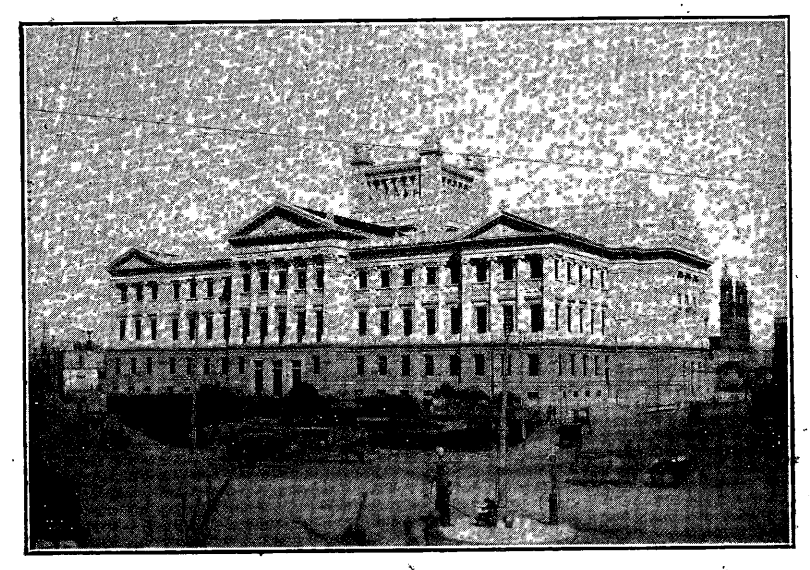
312.000, para llegar en el momento actual a una población que no baja de 450.000.

El sistema de edificación corriente, requiere mucha superficie, porque ocupa amplias zonas de ensanche que exigen un gran desarrollo en la red de calles, con el emplazamiento de casitas de un solo piso. Dada la amplitud de las calles y el tipo usual de edificios de pequeña altura, la luz y el aire en la ciudad de Montevideo no pecan por defecto.

A estas condiciones, derivadas de la traza y de la edificación, se añade la superficie de espacios libres que en cuatro parques y unas cincuenta plazas y plazuelas, suman unas trescientas (300) hectáreas destinadas al esparcimiento de la población de Montevideo.

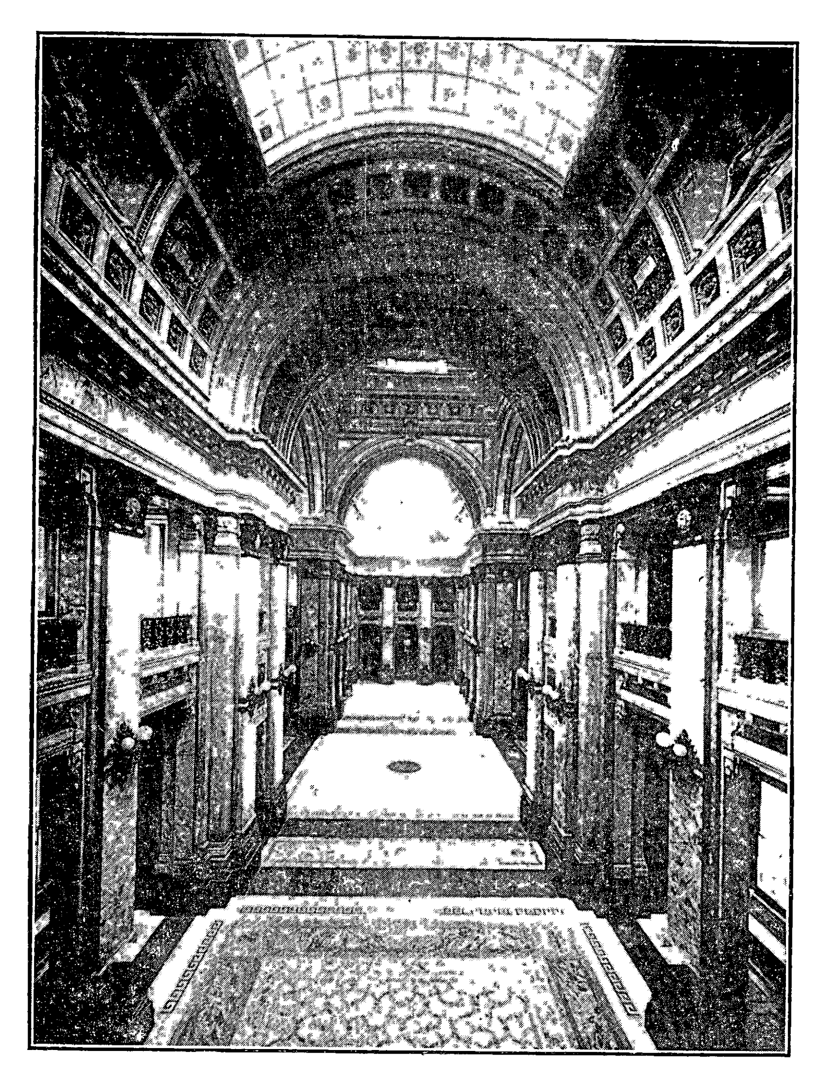
La condición de ciudad capital, la importancia de su puerto, el tráfico comercial, el progresivo desarrollo de las industrias manufactureras, constituyen los factores que hacen de esta ciudad una de las plazas económicamente más interesantes de Sud América.

Los servicios de alumbrado, de saneamiento, de tranvías; el número de calles bien pavimentadas por las cuales se opera un tránsito intenso y permanente, acentuado por la circulación



Palacio Legislativo. — Fachada posterior

de más de 16.000 automóviles; las playas, ramblas y paseos, contribuyen a dar a Montevideo las características de las grandes ciudades modernas.

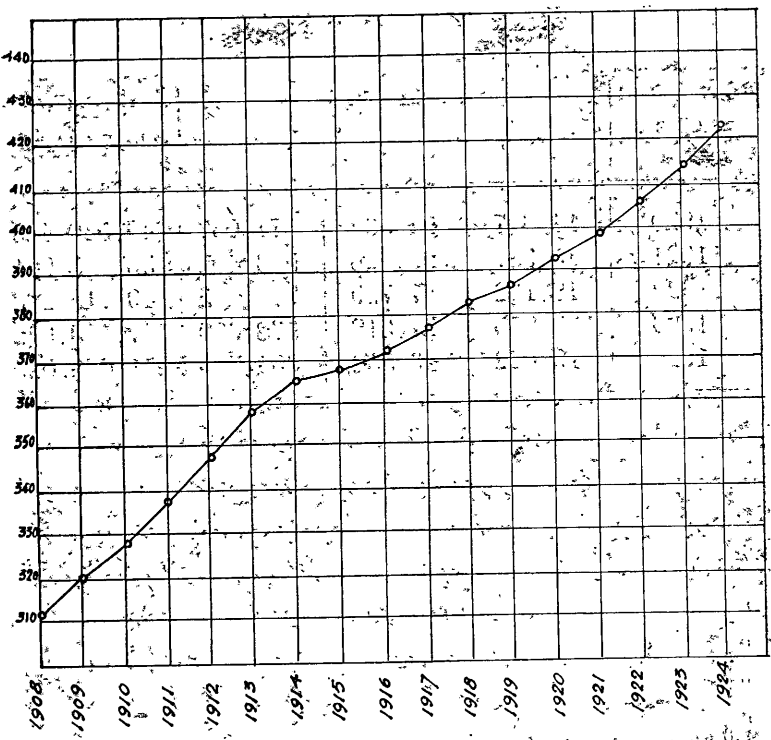


Palacio Legislativo. — Salón de Pasos Perdidos

Van a continuación algunos datos numéricos y gráficos que son bien elocuentes, establecidos con toda escrupulosidad.

La Población de Montevideo por Años.

(En miles de habitantes).



NOTA: Los índices demográficos 0|00 habitantes son en la República los siguientes: (año 1924):

Nupcialidad, 5.66; Natalidad, 25.83; Mortalidad, 11.80; Crecimiento vegetativo, 14.03.

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD EN MONTEVIDEO

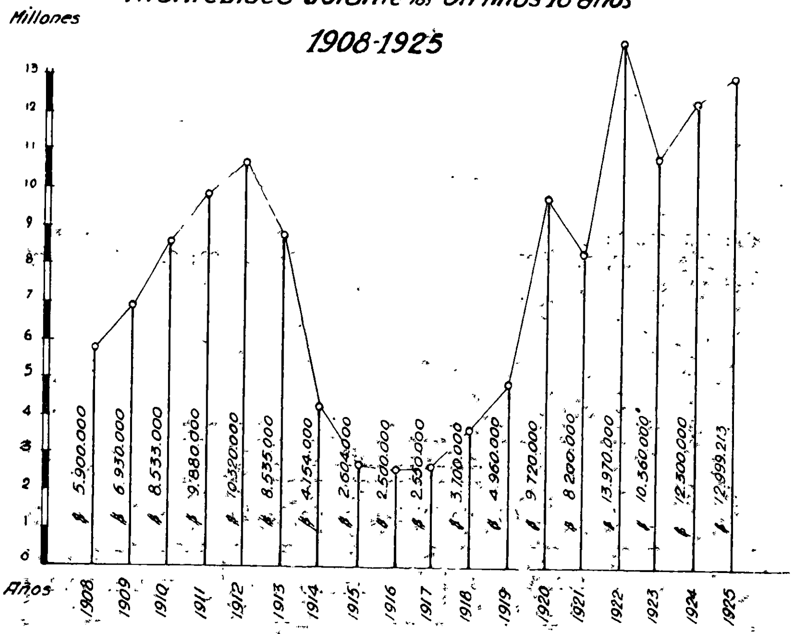
(31 de Diciembre de 1924).

NÚMERO DE PROPIEDADES Urbanas y Rurales	AFORO	VALOR REAL
105.442	$ 472.656.450	$ 556.066.411

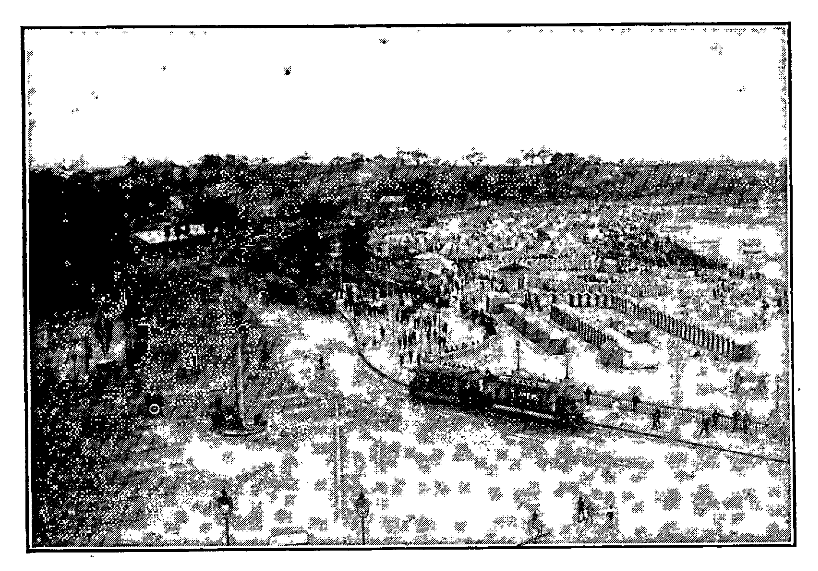
INDUSTRIAS

Patentes de Giro en Montevideo

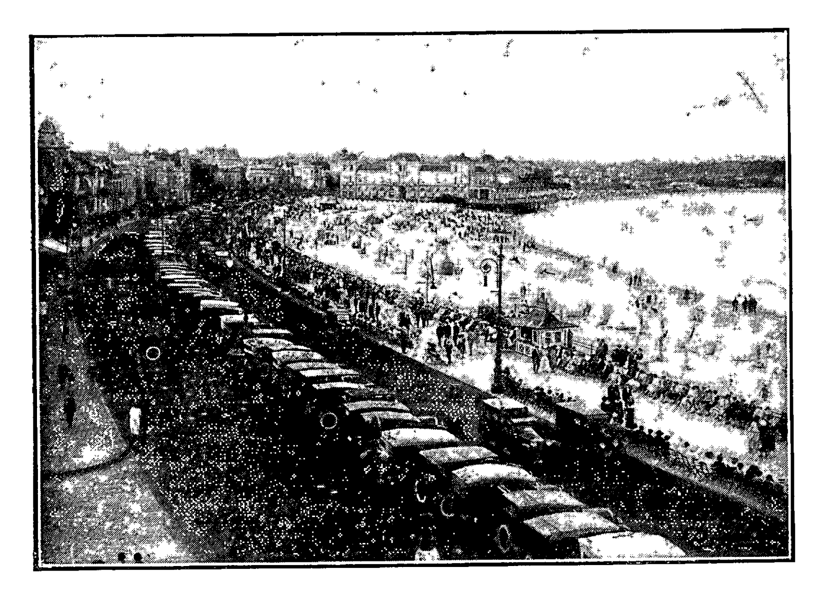
AÑOS	CONTRIBUYENTES	PERSONAL (Dependientes y obreros)	VALOR LOCATIVO $	CAPITAL DECLARADO $
1920	14 607	24.562	471.037	49.540.483
1921	15.987	28.326	523.402	56.288.081
1922	18.132	27.729	729.965	49.712 283
1923	19 855	21.318	578.600	47.203.322
1924	19 022	23.532	604.763	51.006.029



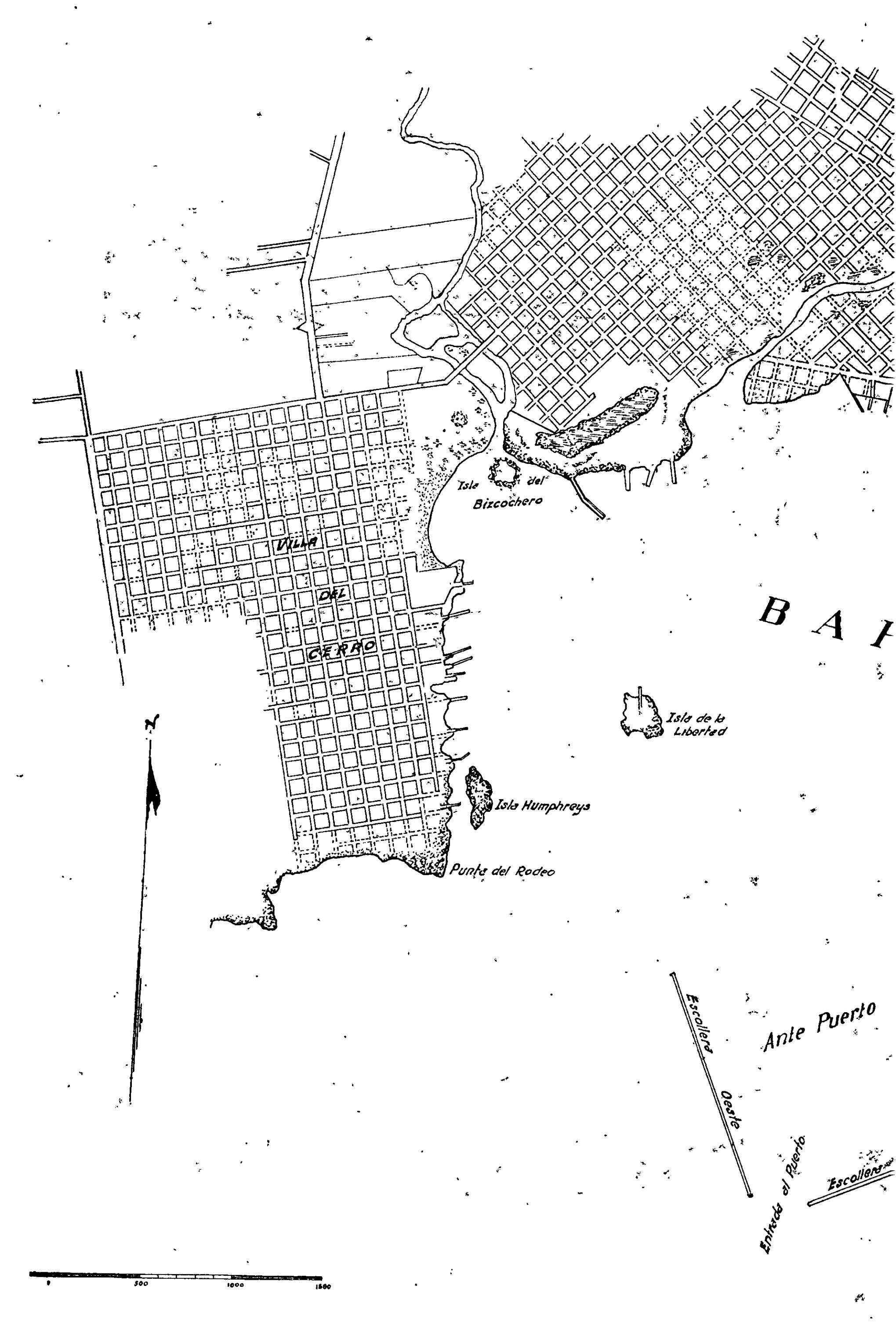
Estos valores, declarados a la presentación de los proyectos, representan aproximadamente un 60 o|o de los que alcanzan las construcciones ya terminadas



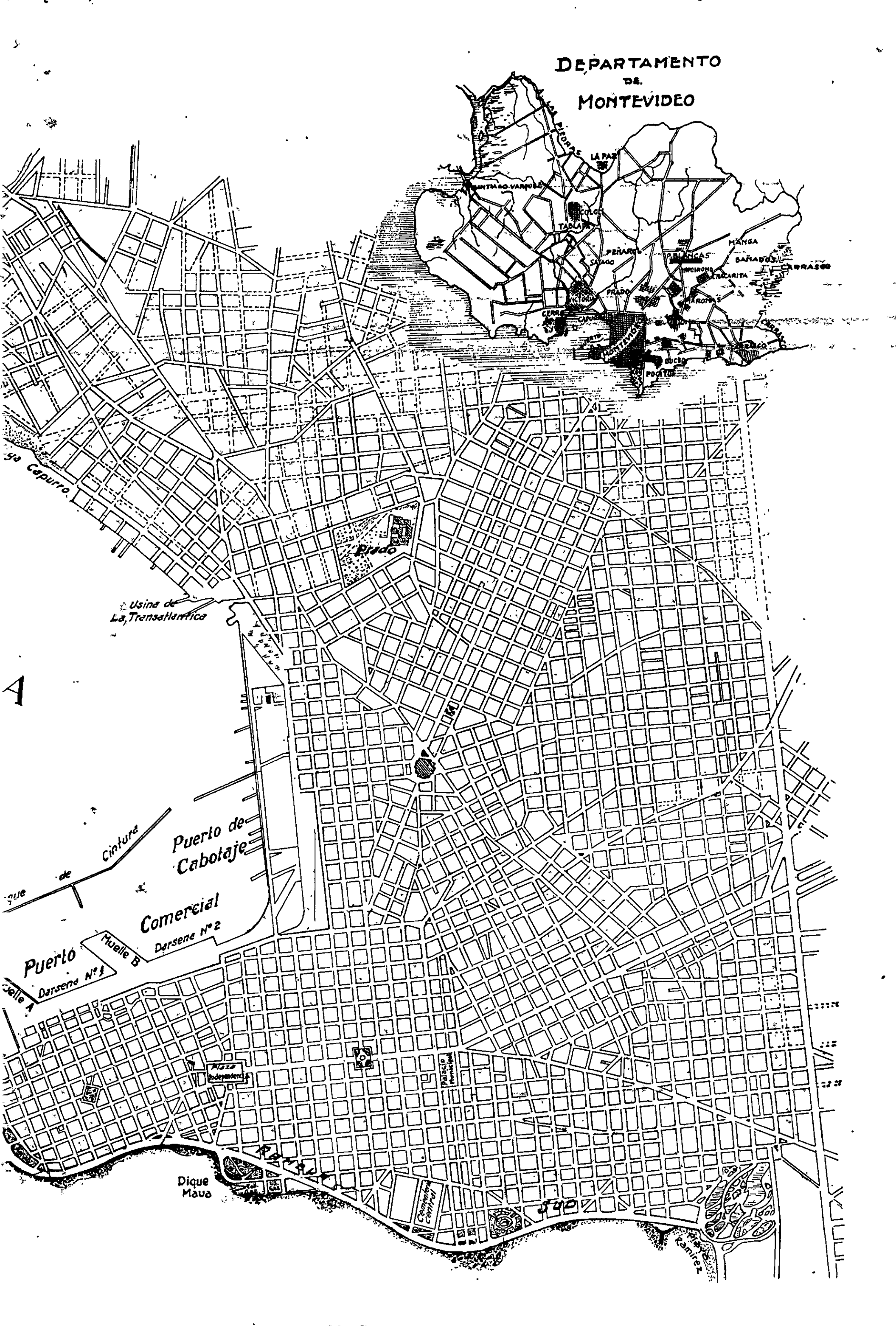
Playa Ramírez



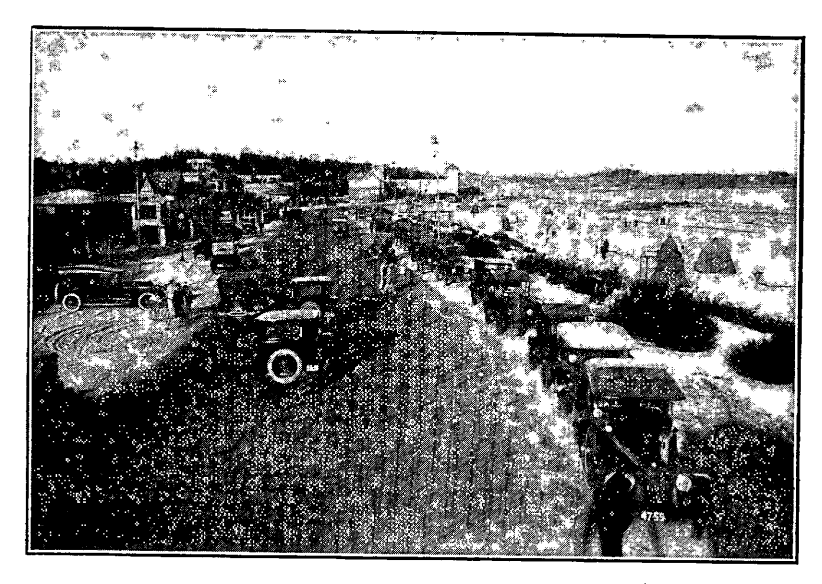
Playa y Rambla Pocitos



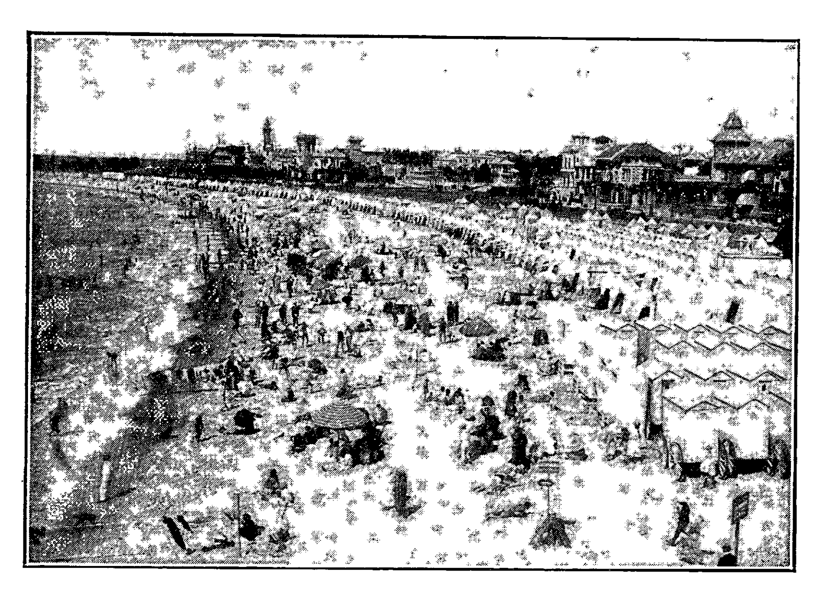
Plano parcial de la ciudad de Montevideo. — En



: inferior, el trazado proyectado de la Rambla Sur



Playa Malvín y Rambla Costanera



Playa de Pocitos

EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Costo hasta 31 Dic. 1920 . . . $ 22.996.765.00

Características

Extensión de muros de atraque	4.177 m.
Profundidad	8½ a 10 m.
Depósitos	517.758 m.³
Grúas y Transportadores eléctricos . .	62
Extensión de vía férrea	30.920 m.
Vagones de servicio	90
Hidrantes y llaves de incendio	79

Movimiento de Cargas (Entradas y Salidas reunidas)

1922	Toneladas:	1.564.378
1923	»	1.767.726
1924	»	1.918.816

Buques entrados al Puerto de Montevideo con procedencia del Exterior

Año 1920 . .	3.270	Buques	con	8.074.556	T.
» 1921 . .	2.451	»	»	7.097.942	»
» 1922 . .	2.846	»	»	8.339.134	»
» 1923 . .	3.091	»	»	10.273.065	»
» 1924 . .	3.084	»	»	10.273.065	»
Enero a Julio 1925 . .	1.822	»	»	6.141.457	»

DIQUES

Dique Nacional

Largo: 137.16m. Ancho: 16.76 m.
Profundidad máxima: 7m.32.

Dique Seco «Mauá»

Largo: 83m. Ancho: 15.25m.
Profundidad máxima: 4.50m.

Estos diques están provistos de talleres mecánicos, grúas potentes y un taller de fundición.

Dique Flotante «Regusci y Voulminot»
(Firma Uruguaya)

Eslora: 70m.
Manga exterior: 25m.250.
Manga interior: 20m.
Ubicación: Dentro de la zona portuaria.

Este Dique, para vapores de un desplazamiento de 5.000 toneladas, está accionado por motores "Diessel" y bombas centrífugas de eje vertical de 0.60 de entrada. Trabajan en él, aproximadamente, 180 obreros.

LA TRACCIÓN EN MONTEVIDEO

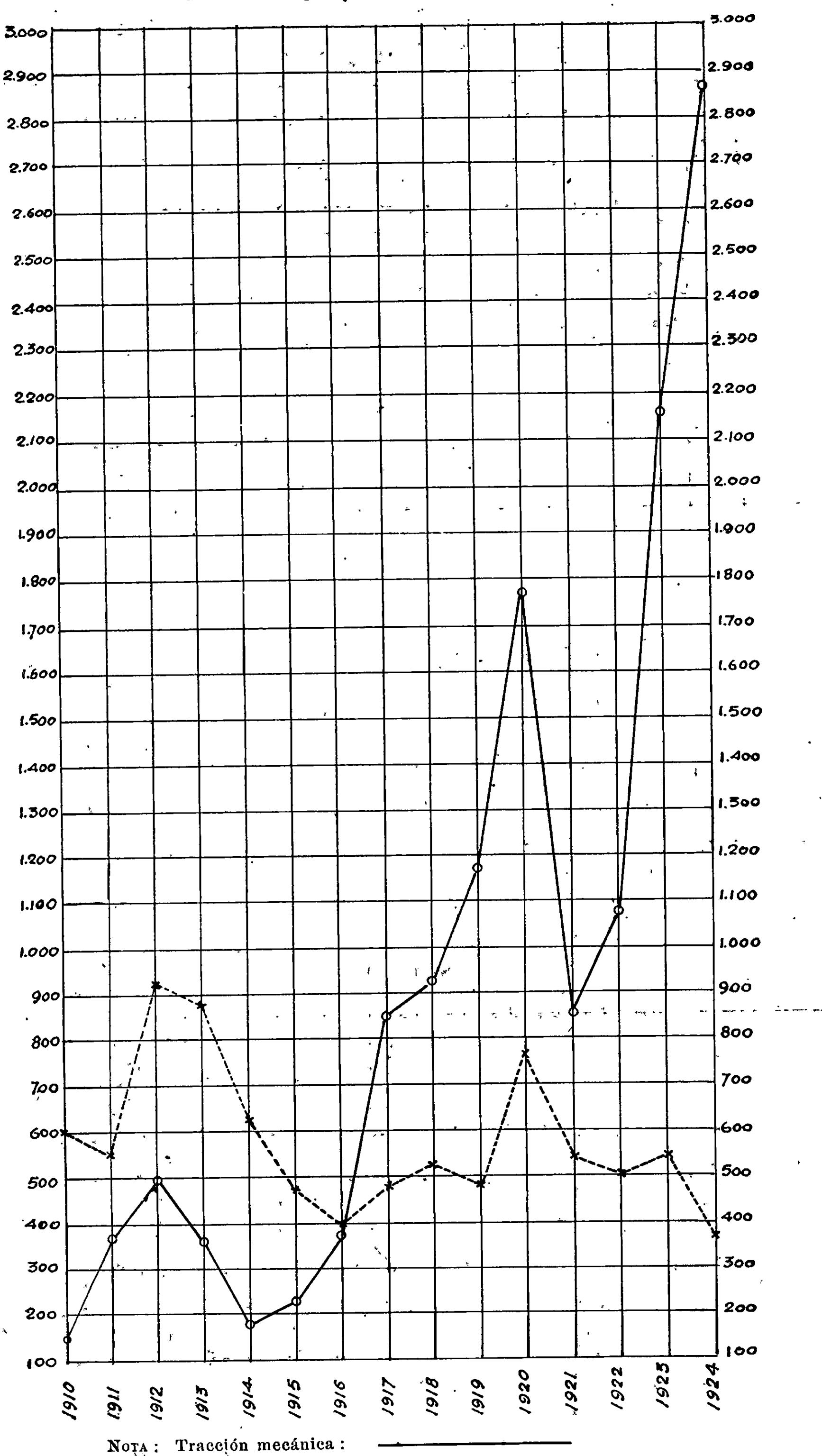
Las siguientes cifras de vehículos y número de pasajeros transportados, dan una idea del adelanto a que han llegado los servicios de transporte, así como la creciente utilización que de ellos se hace por el público. En materia de tracción mecánica es tal el desarrollo actual, que, hasta para el servicio de cargas, casi puede decirse se ha eliminado el anticuado sistema de vehículos a sangre.

Tranvías de Montevideo

AÑOS	PASAJEROS CONDUCIDOS	KILÓMETROS RECORRIDOS
1920	118.861.326	28.789.577
1921	126.083.271	30.860.020
1922	126.521.153	29,667,056
1923	140.028.389	32.038.885
1924	145.567.456	34.237.271

Obreros empleados en las empresas tranviarias: 4.157.

Gráfico del empadronamiento anual de vehículos



NOTA: Tracción mecánica: ————

» a sangre: ....

Los empadronamientos de autos en 1925 ascienden a 3.248.

USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

Esta Institución industrial del Estado tiene el monopolio de los servicios de energía eléctrica (luz y fuerza) en la ciudad de Montevideo y en el resto de la República. Dan una idea de su actual importancia, las cifras correspondientes a su capital

Número de suscriptores de luz y fuerza motriz

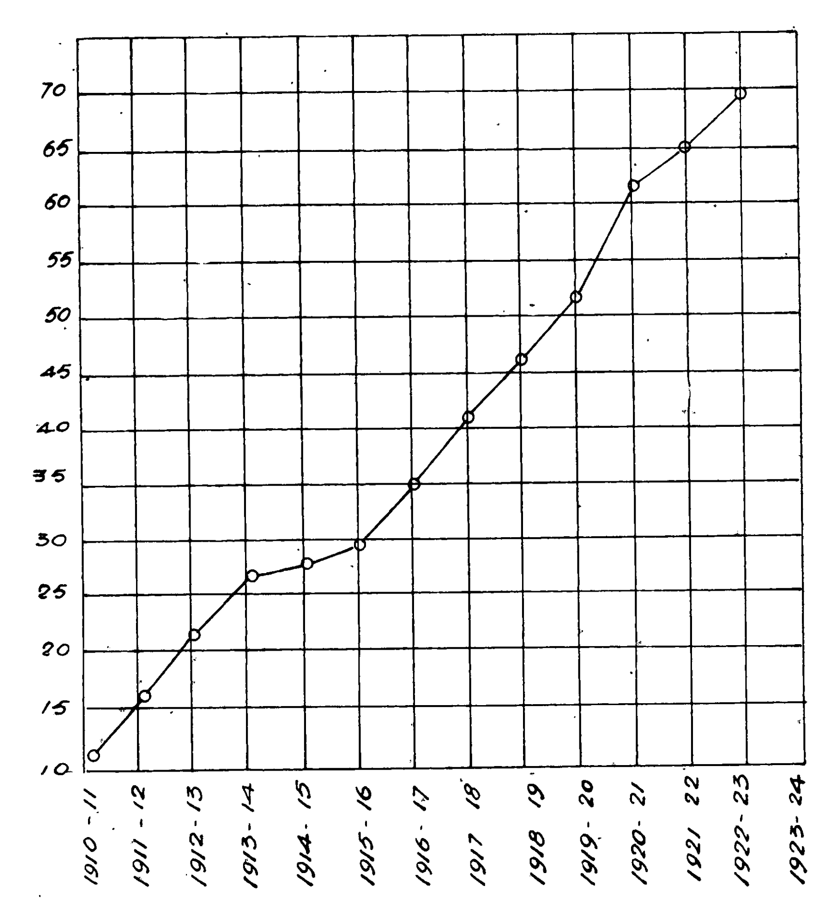
9.112	12.664	16.437	20.920	24.563	26.502	29.203	32.183	37.263	41.898	47.786	53.404	59.865	68.606
1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923

fijo: $ 8.340.988.53; y a su capital circulante: $ 5.581.982.67 (cifras referentes a Montevideo, con exclusión de las numerosas usinas del interior).

El número de sus *obreros y empleados* pasa de 1.200, y lo satisfecho a los mismos asciende más o menos a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos oro uruguayo anuales).

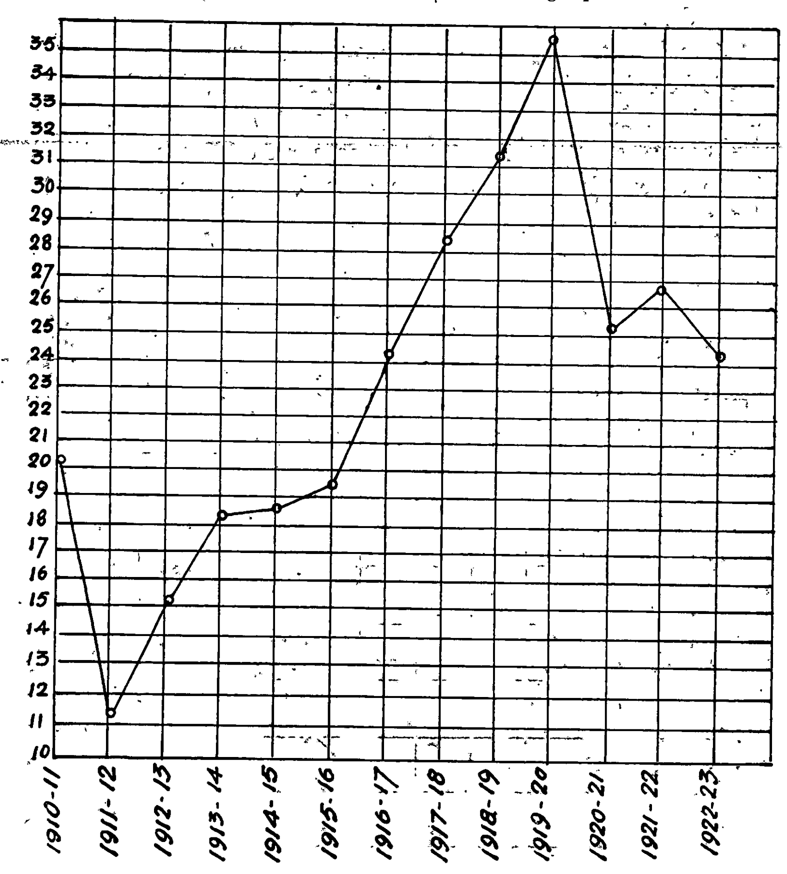
Siguen algunos diagramas, que ponen de manifiesto el rápido desenvolvimiento de este organismo (ente autónomo).

Producción de energía. — Energía generada en K. W. H.



USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

Coeficientes de utilización anual o|o de la energía producida



EMPRESA DEL GAS

Obreros empleados 287

Consumidores.

Por cocinas colocadas . . .	8.000	más o menos
Por calentadores	6.000	» » »

La Usina produce coke y alquitrán.
Se está terminando un gasómetro de 28.000 metros cúbicos.

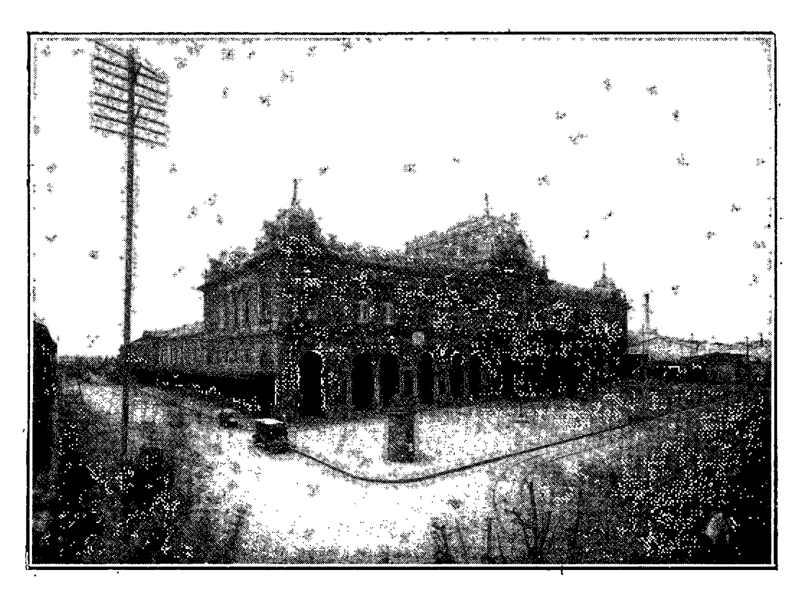
EMPRESA DE AGUAS CORRIENTES

Obreros empleados 506

Los servicios están extendidos en la ciudad y alrededores, y son utilizados por toda la población. Potabilidad buena.

El abastecimiento de agua a la ciudad de Montevideo se efectúa mediante una importante usina establecida sobre el río Santa Lucía, a unos 50 kilómetros más o menos de la capital.

Consumo en litros: 1909, 3.876.594; 1914, 5.538.028, 1919, 8.144.400.



Estación del Ferrocarril Central del Uruguay

PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEVIDEO

Estudio sobre el valor venal de la propiedad inmueble

(Cálculo aproximado)

RESUMEN

Bienes de uso público.

Parques .	284:4524.m.c.80	$ 24.947.944		
Plazas .	25:6302.m.c.67	» 5.765.887		
Plazuelas.	2:0136.m.c.	» 391.769	$	31.105.600

NOTA: Excluídas las vías públicas en general.

Bienes de uso privado.

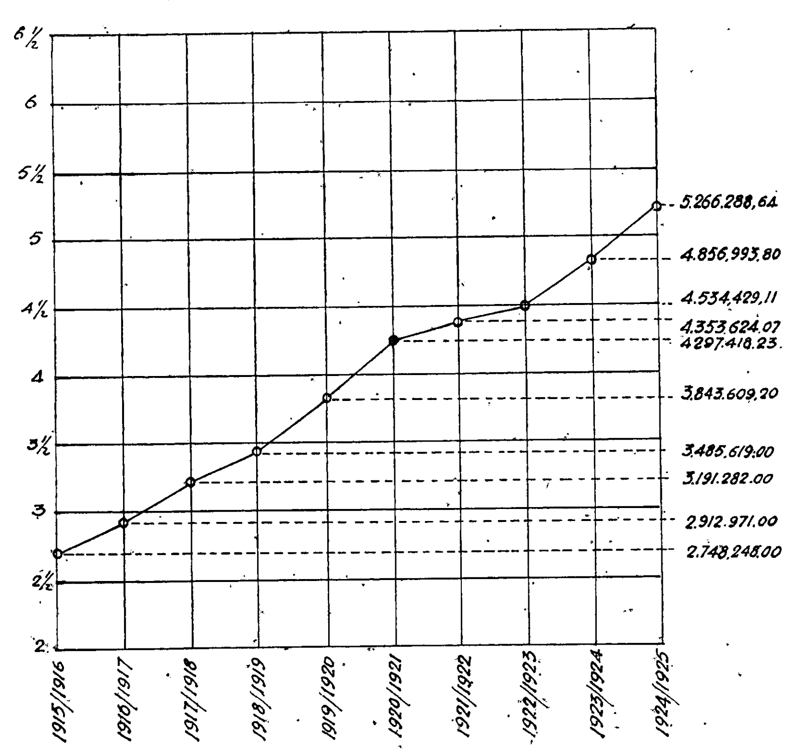
Establecimientos [1]	104:9117.m.c.28		$ 5.225.300
Terrenos destinados a Establecimientos	53:8402.m.c.75		» 1.310.000
Casas para rentas .	1228.m.c.53 [2]		» 266.465
Poseídos por el P. E.	19:9137.m.c.20		» 415.486
Barrios jardines (deducido 30 % de área para calles) .	27:3150.m.c.48		» 1.536.310
Ocupación por concesionarios . . .	1:0234.m.c.		» 233.920
Sobrantes de expropiación	19:6086.m.c.71		» 573.098
Procedentes de caminos suprimidos .	4:0361.m.c.42		» 224.650
	542:8681.m.c.82	con un valor	$ 40.890.829

(1) Excluídos los Cementerios en virtud del desmembramiento de la propiedad que impone la ley de la materia.

(2) Excluída el área de las ubicadas en parques, por haber sido tenidas en cuenta en el cálculo de éstos.

NOTA: El cálculo de precio de los parques se ha hecho prescindiendo de un tercio de su área.





Rendimiento total en millones de pesos

DEUDAS MUNICIPALES

A) Empréstito Baring Brothers.

Condiciones: 5 % interés, ½ % amortización acumulativa.

Monto inicial: £ 1.373.753.14.10, calculado al cambio par, $ 6.456.642.60.

Estado al 30 Junio 1926:

Importe de Amortización . . .	£ 534.888.18		
Saldo de Deuda	» 838.864.16.10	(cambio par) $	3.942.664.75
Transporte		$	3.942.664.75

Transporte . . . . $ 3.942.664.75

B) Empréstito Dillon Read.

Condiciones: 7 % interés. Amortización $ 30.000.00 semestrales durante los 15 primeros años. A partir del 1.° de Julio de 1937, 1/30 del monto de Bonos en circulación.

Monto inicial: Dolls. 6.000.000.00

Estado al 30 Junio 1926:
Importe de Amortización . . . Ds. 240.000.00
Saldo de Deuda . » 5.760.000.00 (cambio par) $ 5.564.160.00

C) Obligaciones Balneario Carrasco.

Monto inicial, $ 210.000.00, 6 % interés y 1 % amortización acumulativa.
Saldo a 30 Junio 1926 . . . $ 184.600.00

D) Obligaciones Empresa Arteaga.
Municipalización de Obras Sanitarias

Monto inicial: $ 846.500.00. 6 % interés, y amortización $ 28.500.00 semestrales.
Saldo a 30 Junio 1926 . . . . » 419.000.00

E) Deudas Flotantes (1).

Saldo a 30 Junio 1926 . . . . $ 1.120.846.14

TOTAL . . . . . . $ 11.231.270.89

(1) Esta deuda flotante se originó por inversiones en importantes obras públicas (Rambla Wilson y Hotel Carrasco) que fueron hechas sin que el Municipio fuera dotado previamente de los recursos impositivos necesarios a tal objeto. No constituye, pues, otra cosa que *una inversión en obras* que representan en sí un valor muy superior a esa deuda.

Además, la H. Asamblea Departamental ha aprobado en discusión general un proyecto de creación de recursos para proceder al pago de esa deuda.

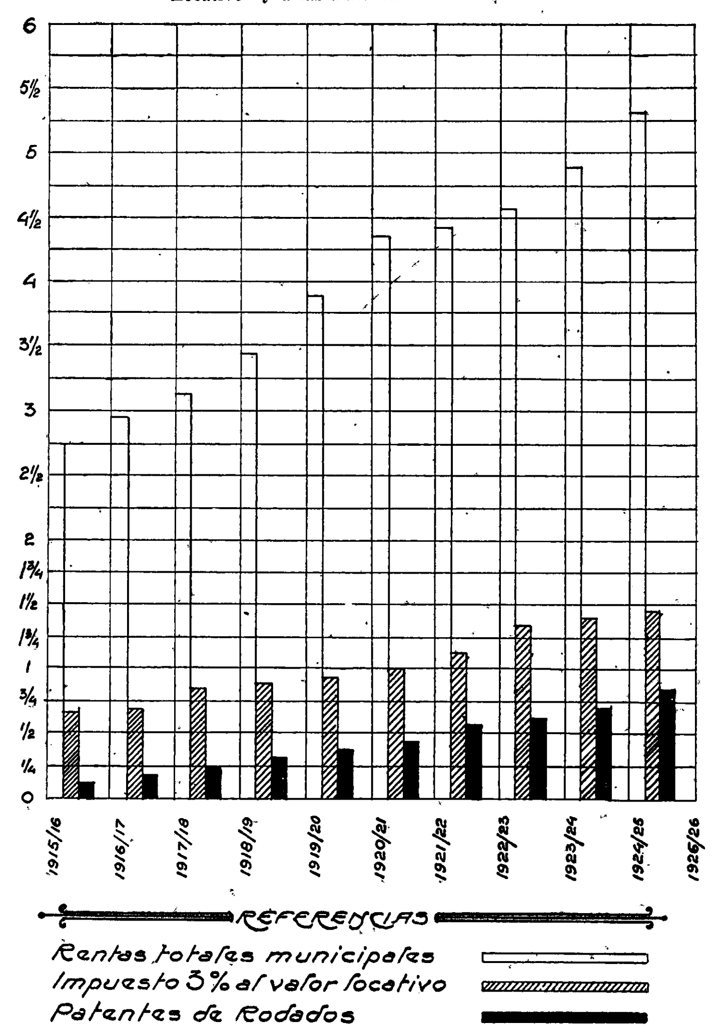
NOTA: No se incluyen en este total los "Bonos de Saneamiento de la Estanzuela" y "Bonos de Saneamiento Serie E", en razón de su origen, que les da el carácter de deuda de los propietarios beneficiados por el servicio de la red cloacal, y en razón también de la forma de su rescate, el cual se efectúa con el importe que se recauda por cobro de las cuentas correspondientes a la instalación de ese servicio.

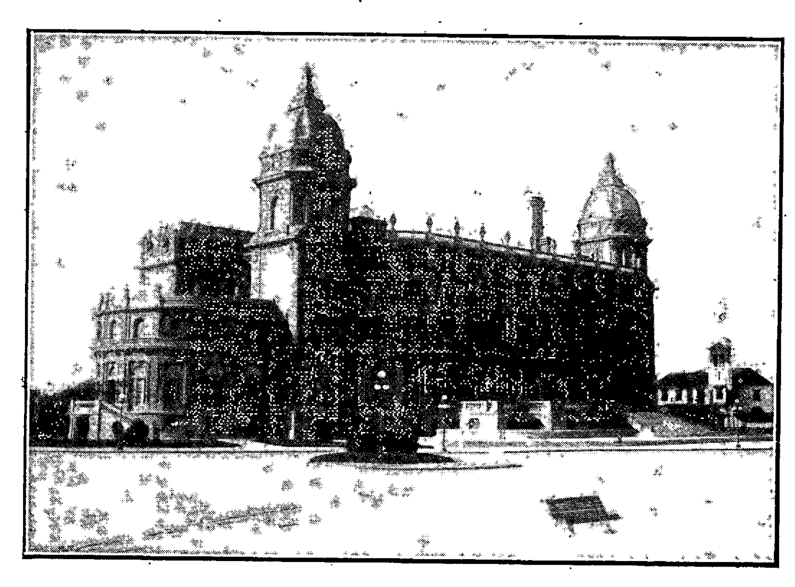
El estado actual de la emisión y circulación de estos Bonos de Saneamiento, es el siguiente:

BONOS	EMISIÓN	RESCATE	CIRCULACIÓN
"Estanzuela" . .	$ 1.000.000.00	$ 346.750.00	$ 653.250.00
"Serie E" . .	» 1.000.000.00	» 29.975.00	» 970.025.00
SUMAS . .	$ 2.000.000.00	$ 376.725.00	$ 1.623.275.00

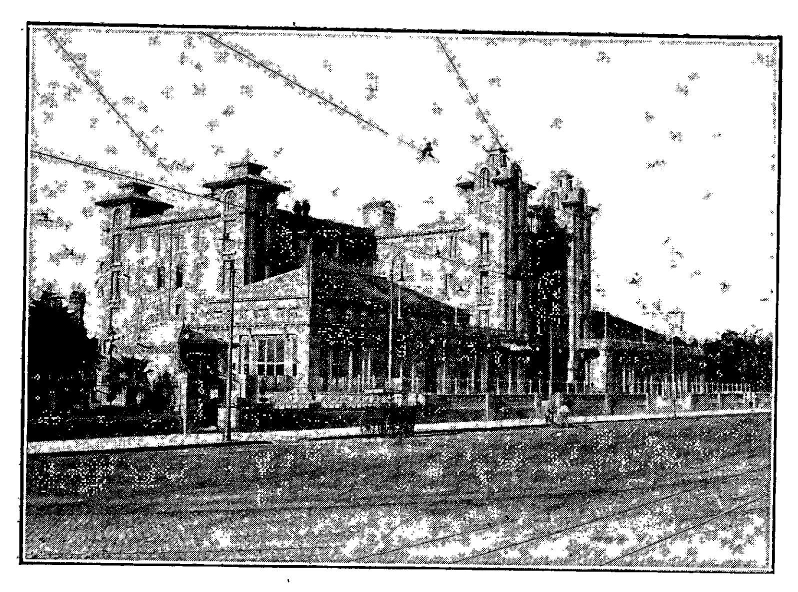
RENTAS MUNICIPALES DE MONTEVIDEO

Comparación entre el total y las parciales correspondientes al 3 o|o s|. el "Valor Locativo" y a las Patentes de Rodados"





Hotel Carrasco (Propiedad municipal)



Parque Hotel (Propiedad municipal)

aumento de "poder adquisitivo" de las monedas extranjeras, fué el origen de la baja de precios de nuestros productos gana-

EL RÉGIMEN MONETARIO DEL URUGUAY

Los Cambios

Hasta el año 1896, el régimen bancario de la República no había sido objeto de una perfecta organización moderna, lo que fué la causa histórica de algunas situaciones anormales de crédito, llegándose en algún caso — período 1890 - 96 — a la absoluta ausencia de moneda fiduciaria nacional y, consecuentemente, a un régimen obligado de moneda metálica extranjera, con todos los inconvenientes derivados de la poca o ninguna elasticidad de ese talón exótico.

Es en el año 1896, con la fundación del Banco de la República, que el país normaliza su situación monetaria. Organizado bajo la forma de Banco de Estado, con privilegio exclusivo de emisión y administrado por un Directorio con completa autonomía, el volumen de negocios del Banco de la República ha marcado una progresión ascendente firme.

En la época de su fundación, hace treinta años, su capital integrado era de $ 5.000.000.00 o|u. En la actualidad (1925) su capital integrado es de $ 24.000.000.00; su encaje oro es de $ 54.000.000.00 y la circulación de billetes asciende a la suma de $ 59.000.000.00.

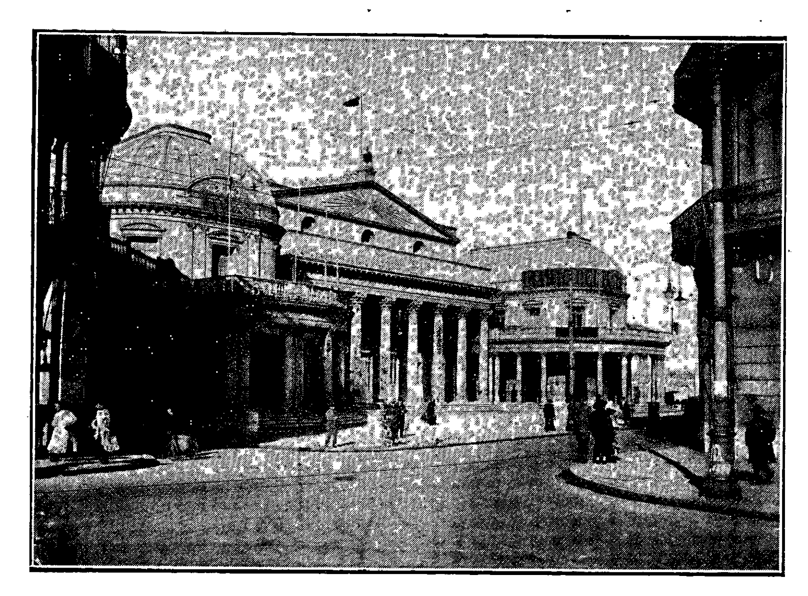
Hasta el año 1914, y desde su fundación en 1896, mantuvo el Banco de la República un régimen *a oro*, con convertibilidad perfecta, lo que hacía del "gold - point" el verdadero límite de las oscilaciones de los cambios.

Promulgada la ley de inconversión de nuestra moneda en 1914, como medida defensiva del encaje oro impuesta por las circunstancias del momento mundial, nuestra unidad monetaria se mantiene firme, y hasta el año 1919 se cotiza con ventaja sobre el dólar americano. Es a partir de 1920 que nuestro peso desmerece al dólar, el cual llega a cotizaciones extremas debido indudablemente al proceso desinflacionista de Estados Unidos e Inglaterra, que no coincidió con una desinflación de igual magnitud relativa en nuestro mercado interno. El consecuente aumento de "poder adquisitivo" de las monedas extranjeras, fué el origen de la baja de precios de nuestros productos gana-

deros exportables, lo que perjudicó aún más la cotización de nuestros cambios.

Lo que queda dicho expresa las causas de la desvalorización de nuestra moneda en el período inmediato siguiente a la post-guerra. El Banco de la República, persistiendo en la defensa de su encaje oro hasta el presente, ha sabido normalizar nuestros cambios con relativa premura: son bien elocuentes en este sentido las cotizaciones actuales de nuestra moneda, obtenidas a pesar del régimen de inconversión que aun subsiste.

Y, en el orden interno de plaza, donde ejerce a la vez la triple misión de Banco emisor, de redescuentos y de colocaciones, constituye la base del crédito nacional, que descansa en una política monetaria prudente, comprensiva y estabilizadora.



Teatro Solís

Cotizaciones correspondientes a la Libra durante el decenio 1915-24

Par monetaria : 51,1/16 (1 $ uruguayo = £ 0 4.3 1/16)

DICIEMBRE del año	COTIZACIONES Máxima	Mínima
1915	52 13/16	51 —
1916	54 7/16	50 11/16
1917	60 15/16	52 —
1918	64 7/16	57 7/16
1919	68 3/4	56 3/8
1920	75 1/2	50 —
1921	50 3/4	37 3/4
1922	45 —	40 3/4
1923	44 5/16	37 13/16
1924	51 13/16	41 1/2

Cotizaciones correspondientes al Dollar durante el decenio 1915-24

Par monetaria : 0.966 (1 $ uruguayo = Dol. 1.0352)

DICIEMBRE del año	COTIZACIONES Máxima	Mínima
1915	96.10	104.70
1916	92.80	99.60
1917	83.10	97.10
1918	78.40	88.20
1919	82.40	99.60
1920	94.85	137.00
1921	125.00	170.50
1922	117.00	140.75
1923	116.60	141.25
1924	99.80	132.50



Bolsa de Comercio de Montevideo

Las zonas en negro y las sombreadas indican los terrenos a expropiarse. Su superficie es de 35 hectáreas aproximadamente, de las que se destinará a reventa una parte muy importante. Los terrenos ganados al mar tienen una superficie mayor de 18 Hectáreas.